



GD-F-008 V.13

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100007075 DEL 09/03/2021

“Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos y nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido por la necesidad del servicio en la Dirección Técnica de Gestión Gas Combustible:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que el Grupo de Administración de Talento Humano, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo de nominado

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555

correo@superservicios.gov.co

www.superservicios.gov.co

Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido por la necesidad del servicio en la Dirección Técnica de Gestión Gas Combustible.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 110 del 21 de diciembre de 2020, para la provisión de tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por la ley 1960 de 2019.

Que con base en el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **Luis Alberto Esguerra Amaya**, toda vez que cumplía con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. no obstante, el mencionado servidor, se posesionó en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, no será tenido en cuenta para el encargo.

Que siguiendo el respectivo orden, continúa el funcionario **Oscar Hernán Rincón Alfonso**, quien a la fecha se encuentra posesionado en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, no será tenido en cuenta para el Encargo.

Que seguidamente, el señor **Aníbal Pérez Parra**, quien mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021, indicó no estar interesado en Encargo.

Que consecutivamente, se ubica el señor **Javier Darío Acosta García**, quien a la fecha se encuentra posesionado en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, no será tenido en cuenta para el Encargo.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **Jessica Nadyr Martínez Malaver**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.191.013, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de igual forma, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **Norma Carolina Orozco Ravelo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.847.510, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a las señoras **Jessica Nadyr Martínez Malaver y Norma Carolina Orozco Ravelo**, en dos (2) de las tres (3) vacantes definitivas del empleo de nominado de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, asignado a la Dirección Técnica de Gestión Gas Combustible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **Jessica Nadyr Martínez Malaver**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.191.013, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión Gas Combustible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad a la señora **Norma Carolina Orozco Ravelo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.847.510, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a asignado a la Dirección Técnica de Gestión Gas Combustible.

ARTÍCULO TERCERO: El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **Jessica Nadyr Martínez Malaver y Norma Carolina Orozco Ravelo**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus

reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a las señoras **Jessica Nadyr Martínez Malaver**, en el correo electrónico jessicanad@gmail.com y **Norma Carolina Orozco Ravelo**, al correo ncorozcor@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco - Contratista GAP
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General